



dicho título a' la persona en quien se cayera, o' a quien se adjudicase.
 Que excepto en los delitos y cuasidos, renovado por ningún otro se pinda
 ni pueda perder el indicado oficio; y que siendo privado o' inabilitado
 el que le tuviere, le hayan aquel o' aquellos que hubiesen derecho de
 heredar en la forma que está dispuesto para el que muriese sin
 disponer de el. Con cuyas calidades y condiciones es así mismo ni
 voluntad, que tengáis el citado oficio y que gozáis de el, no y vuestros
 herederos y sucesores; y la persona o' personas que después de Vos o' de
 ellos hubiere título, no o' causa perpetuamente; todo con arreglo a'
 lo resuelto por punto general, a' consulta del extinguido Consejo de
 la Capitanía, de doce de Setiembre de mil Setecientos noventa y dos.
 Y de este título se ha' de tomar razón en la Contaduría general
 del Reyno, la cual expresará haberse satisfecho la media anata y
 los derechos de expedición, sin cuya formalidad, será de ningún valor
 ni efecto. Dado en Palacio a' primeros de Mayo de mil ochocientos cua-
 renta y Seis = Yo la Reyna = El Ministro de Gracia y Justicia =
 = Lorenzo Aguado = Registrado = Tomas Domingo de Mayo = Hay
 un sello = Por el Canciller mayor = Tomas Domingo de Mayo = De
 sechos veinte y ocho reales v. = R. M. concede título de Procurador
 del número de la Villa de Guayana, a' D. Juan de Rapa López, en
 lugar de D. Samuel Urtebarra Urtebarra, perpetuo por juro de here-
 dad = Registrado al núm.º 7.006 = Hay una rubrica = Se tomó
 razón en la Contaduría general del Reyno, en la que consta haberse
 satisfecho cincuenta y cinco reales por la media anata, y ciento trein-
 ta y dos reales catorce mrs. por los derechos de expedición de este título.
 Madrid veinte y cuatro de Mayo, de mil ochocientos cuarenta y
 Seis = Hay una rubrica = El Subsecretario = José Urquía =
 Yo inserto conforme a' la letra con sus originales que devolví al interesado,